



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 017 DE 2004**  
**(Acta No. 09 del 29 de junio)**

“Por el cual se establece un requisito para la elección de representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Decreto 1210 de 1993 artículo 11 párrafo, y en el Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario, artículos 13, 16, 21, 28 y 31, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 17 y 19 del Decreto 1210 de 1993, Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia, y en el Estatuto General, Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario, en el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Sede, Consejo de Facultad, Centro o Instituto Interfacultades, se contempla la participación de representantes de los profesores.
2. Que conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, el Consejo Superior Universitario adoptará los reglamentos en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.
3. Que se hace necesario establecer las calidades de los representantes profesorales ante los Cuerpos Colegiados de la Universidad para garantizar que dicha representación sea idónea conforme a las responsabilidades que les corresponden a tales Cuerpos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Para ser elegido representante profesoral principal o suplente ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad y los Consejos de Centro o Instituto Interfacultades, los miembros del personal académico de carrera de la Universidad deberán tener al menos la categoría de Profesor Asociado.

**ARTÍCULO 2.-** El periodo de dos (2) años de los representantes profesorales ante los Consejos de facultad, Centro e Instituto Interfacultades iniciará a partir de la fecha determinada en el cronograma establecido en el respectivo proceso de elección.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las Resoluciones de la Rectoría No. 0527 de 1999, artículo 4 y No. 0449 de 2000, artículo 3.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

**LA PRESIDENTA,**

(Original firmado por)  
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

**EL SECRETARIO,**

(Original firmado por)  
RAMÓN FAYAD NAFAH